

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	68 pesetas.
Semestre	110 —
Año	208 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

DECRETO

Sobre intercambios o cesiones internacionales entre Empresas de producción de energía eléctrica

El desarrollo creciente de la producción de energía eléctrica y la conveniencia de obtener las ventajas de orden técnico y económico que se derivan de la interconexión de los sistemas eléctricos plantea, entre otros problemas, el de la regulación legal de los movimientos y transferencias de energía a través de las fronteras de los diversos países, de carácter muy especial, dada la propia complejidad y naturaleza de esta industria.

En el momento presente funcionan en nuestro país algunas interconexiones, que permiten pequeños intercambios de energía; pero es conveniente señalar normas para distinguir la tramitación que debe darse a los convenios que puedan establecerse para cesiones permanentes de energía, de aquellos circunstanciales o de intercambio entre Empresas, que exi-

gen, además, en ocasiones, una gran agilidad en la acción, cuando se trata de aprovechar oportunidades que mejoren las condiciones de explotación o sirvan para la prestación de auxilios, imprevisibles en general, pero de utilidad cada vez mayor por la importancia creciente que el suministro eléctrico tiene actualmente en relación con todas las actividades nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todos los actos y contratos que en su ejecución vayan a determinar intercambios o cesiones de energía eléctrica, con compromiso de devolución o pago y que impliquen obligación, en cuanto a cantidades de energía, potencias comprometidas y época de entrega, con arreglo a unas bases que puedan ser establecidas previamente, entre Empresas españolas y otras de naciones fronterizas, no serán válidos ni podrán tener efectividad si no se obtiene la aprobación del Ministerio de Industria mediante los trámites que después se consignarán.

Lo expuesto en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de lo que, en su caso, se halle establecido

o se establezca en convenios especiales de carácter internacional y en la legislación arancelaria.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, en casos excepcionales, imprevistos y de gran urgencia, a fin de obtener una mejora en los rendimientos de explotación o la prestación de un suministro de auxilio, podrá importarse o exportarse energía eléctrica, con una autorización de la Dirección General de Industria, pero sin que puedan rebasarse nunca los contingentes fijados anualmente a tales fines por el Ministerio de Industria.

Art. 3.º Los trámites para llegar a obtener la autorización del Ministerio de Industria, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se ajustarán, en lo fundamental, a las siguientes reglas:

Si las cantidades de energía eléctrica que se vayan a importar y a exportar tuviesen una valoración equivalente, no dieran lugar a pagos y no existiese convenio especial sobre esta materia con la nación a la que afecte el movimiento de energía, bastará el acuerdo del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Industria, para otorgar la autorización que ha de solicitar la

Empresa o Empresas interesadas. En caso de que exista un convenio internacional, se requerirá informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si el importe de dichas cantidades de energía tuviese distinto valor y los intercambios o cesiones diesen lugar a pagos, la solicitud se remitirá por el Ministerio de Industria al Ministerio de Comercio, a los efectos de informe, en su caso, respecto a las posibilidades en cuanto a tratados, conveniencia de pagos en divisas, fijación del cambio a aplicar y a las repercusiones de todo orden que en tal sentido puedan producirse. Si mediase convenio internacional, se pedirá también dictamen al Ministerio de Asuntos Exteriores. Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de Industria elevará propuesta, para resolución, al Consejo de Ministros.

Art. 4.º Las autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica a que se contrae este Decreto pueden ser anuladas por motivos de interés público y en atención a urgentes necesidades nacionales, pero sólo a virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado a propuesta del de Industria.

Art. 5.º Queda facultado el Ministerio de Industria para dictar órdenes complementarias para la ejecución y desarrollo del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de diciembre de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

(Del "B. O. del E." núm. 364, de fecha 30-12-1953).

ORDEN

Obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de los productos químicos

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio tanto por fabricantes de productos químicos como por usuarios de los mismos, exponiendo los perjuicios que pueden derivarse de la falta de identificación suficiente de aquellos productos al ser servidos sin etiquetas ni indicaciones que permitan distinguirlos convenientemente, siendo de interés esta identificación para los primeros, en los casos frecuentes de reposición de productos, devolución de los mismos, recuperación de envases, comprobación de resultados, etc., y para los segundos por representar una garantía de lo que compran y utilizan, dificultándose posibles adulteraciones y evitando en muchos casos confusión

entre productos químicos de análogo aspecto, pero de constitución y propiedades diferentes;

Considerando, pues, beneficioso al interés general el que los productos químicos lleven un mínimo de indicaciones en sus envases o etiquetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara la obligatoriedad de que en los envases o etiquetas que acompañen a los productos químicos a su salida de fábrica figuren los siguientes datos: nombre del producto envasado, nombre de la casa productora, denominación por la que se conoce corrientemente el producto en el mercado, indicación del grado de pureza o concentración de producto, lugar de origen y un número o señal que permita conocer la operación o proceso fabril en que fué obtenido. Asimismo deberá figurar, en lugar destacado del envase o etiqueta y con otro tipo de letra y de mayor tamaño que la empleada para las anteriores indicaciones, las palabras tóxico, cáustico o agresivo, inflamable o explosivo, según concorra alguna o algunas de estas propiedades en el producto identificado.

2.º Para los productos químicos que a la publicación de la presente Orden se encuentren fuera de fábrica, no se exigirá, durante el plazo de dos meses, el cumplimiento del anterior requisito, debiéndose presentar en la Delegación de Industria correspondiente relación de las existencias sobrantes a la terminación de dicho plazo, al efecto de obtener, si procede, la autorización pertinente para su liquidación.

3.º En las ventas al por menor de productos químicos no se exigirá la unión de etiqueta o reseña de envase más que cuando se faciliten al público en los mismos envases originales, empleados por la fábrica suministradora; y

4.º Se presentarán en la Delegación de Industria de la provincia en que radique la fábrica muestras de las etiquetas o indicación de los envases utilizados, señalando las características que en los mismos han de figurar, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—
P. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Del "B. O. del E." núm. 365, de fecha 31-12-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad la plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar, a excepción de aquellos a quienes les fué adjudicada plaza en el concurso anterior, convocado en 31 de marzo de 1951.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada; una ficha para el Negociado, y tantas copias de ésta como sean las plazos que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados como Secretarios o funcionarios de Administración Local a partir del día 1 de enero de 1952, bien entendido que cuantos se aleguen sin estar documentalmente justificados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, justificación negativa de ante-

cedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado, como residente, con dos años de antelación; y

b). El abono de 25 pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos a la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda la documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en

el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—
El Director general, José García Hernández.

Provincia de Alava

Antoñana, Cores y San Román de Campezo, 10.000 pesetas.
Bergueda, 10.000.
Bernedo-Quintana, 10.000.
Iruña, Mendoza y Los Huetos, 10.000.
Lapuebla y Labarca, 10.000.
Moreda de Alava, 10.000.
Nanclares de la Oca, 11.000.
Salcedo, 10.000.

Provincia de Albacete

Albatana, 11.000 pesetas.
Alcadozo, 12.000.
Balsa de Ves, 12.000.
Corral Rubio, 11.000.
Cotillas, 10.000.
Poyedilla, 11.000.

Provincia de Alicante

Alfaz del Pi, 10.000 pesetas.
Benferri, 11.000.
Benimantell y Benifato, 12.100.
Busot, 10.000.
Confrides, 10.000.
Daya Nueva y Puebla de Rocamora, 12.000.
Gayanes, 10.000.
Gorga y Millena, 10.000.
Lorcha, 11.000.
Murla, 10.000.
Planes, 11.000.
Polop, 11.000.
Relléu, 12.000.
Senija, 10.000.

Provincia de Almería

Albánchez, 12.000 pesetas.
Bácares, 11.000.
Beires y Almócita, 10.000.
Beninar, 10.000.
Escullar, 10.000.
Fines, 11.000.
Senes, 10.000.
Tahal, 12.000.
Turrillas, 10.000.
Vicar, 10.000.

Provincia de Avila

Aldeavieja, 10.000 pesetas.
La Aliseda de Tormes, 10.000.
Becedillas y Mesegar de Coñeja, 11.000 pesetas.
Blascoeles, 10.000.
Cuevas del Valle, 11.000.
Diogo Alvaro, 11.000.
Escarabajosa, 10.000.
Fontiveros, 12.000.
Gemuño, 10.000.
Gimialcón y Salvadios, 10.000.
Guisando, 11.000.

Herguijuela y San Bartolomé de Pinares, 10.000 pesetas.

Higuera de las Dueñas, 10.000.
Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, 10.000.
La Lastra del Cano, 10.000.
Mamblas, 10.000.
Mancera de Arriba, 10.000.
Mingorria y San Esteban de los Patos, 13.750.
Narrillos del Alamo y Mirón, 12.000.
Narros del Castillo, 10.000.
Narros del Puerto y La Hija de Dios, 10.000.
Narros de Saldueña, 9.000.
Navaceda de Tormes, 10.000.
Navacedilla de Coñeja, 10.000.
Navalperal de Tormes, 10.000.
Navarrevisca, 11.000.
Palacios de Goda, 11.000.
Padiernos y Muñochas, 10.000.
Pradosegar, 10.000.
Ríofrío, 11.000.
Sanchidrián, 11.000.
San Bartolomé de Béjar, 10.000.
San Martín de la Vela del Alberche, 10.000.
Santo Tomé de Zabarcos y Bravos, 10.000 pesetas.
Solana de Béjar y la Zarza, 11.000.
Tórtoles, 10.000.
Vadillo de la Sierra, 11.000.
Villanueva del Campillo, 11.000.
Villorejo del Valle, 10.000.

Provincia de Badajoz

Acedera, 10.000 pesetas.
Atalaya, 10.000.
Corte de Peleas, 12.000.
Entrín Bajo, 11.000.
Don Alvaro, 11.000.
La Lapa, 10.000.
Manchita y Cristina, 11.000.
Orellana de la Sierra, 11.000.
Reina, 10.000.
Rena, 9.000.
Sancti-Spiritus, 12.500.
Trujillanos, 11.000.
Valverde de Burguillos, 11.000.

Provincia de Baleares

Puigpuñent, 18.000 pesetas.

Provincia de Barcelona

La Ametlla y Canovellas, 17.400 pesetas.
Avinyó, 12.000.
Begas y Olesa de Bonesvalls, 11.000.
Caldas de Estrach, 12.500.
Calders, 10.000.
Cánoves y Samalus, 10.000.
Cañellas, 9.000.
Carme, Orpi y Torre de Claramunt, 12.000 pesetas.
Castellar de Nuch, 9.000.
Castellcir y San Quirico Safaja, pesetas 10.000.
Castellfullit de Riubegot, Pujal y Calonge de Segarra, 11.000.

Castelltersol, 15.000 pesetas.
 Castellví de la Marca, 12.000.
 Cervelló, 11.000.
 Corbera de Llobregat, 11.000.
 Fontrubi, 15.000.
 Guardiola de Berga, 12.000.
 Jorba y Rubió, 11.000.
 La Llagosta, 10.000.
 Lliçá de Munt, 11.000.
 Llussá y San Martín del Bas, 10.000.
 Malla, 9.000.
 Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba, 11.000.
 Masías de San Hipólito de Voltregá, 17.500.
 Masquefa, 11.000.
 Montequiu y Sora, 16.200.
 Mura y Talamanca, 10.000.
 La Nou, 9.000.
 Olérdola, 11.000.
 Polinyá, 9.000.
 Prats del Rey y Salavinera, 15.950.
 San Acisclo de Vallalta y San Cipriano de Vallalta, 11.000.
 San Bartolomé de Grau, 12.500.
 San Esteban Sasroviras, 10.000.
 San Fructuoso de Bagés, 10.000.
 San Juan de Fábregas y Puit, pesetas 10.000.
 San Mateo de Bagés, 11.000.
 San Pedro de Riudevilles, 12.000.
 San Pol de Mar, 12.000.
 Santa María de Besora, 9.000.
 Santa María de Marlés y Sagas, pesetas 10.000.
 Torrelavid, 11.000.
 Torrellas de Foix y Pontóns, 11.000.
 Torrellas de Llobregat, 12.500.
 Vilovi del Panadés, 11.000.

Provincia de Burgos

Abajas Castil de Lences y Cernégula, 10.000 pesetas.
 Adrada de Haza y Hontangas, pesetas 11.000.
 Los Altos, 12.000.
 Los Ausines y Revilla del Campo, 10.000 pesetas.
 Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, 12.000.
 Bujel San Mamés y Frandovínez, 11.000 pesetas.
 Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, 11.000.
 Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva, 10.000.
 Carrias, Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias, 10.000.
 Castrillo de Murcia, 10.000.
 Castrillo de Riopisuerga, Zarzosa y Rezmundo, 10.000.
 Cerratón de Juarros, Araya de Oca, 10.000.
 Contreras, 10.00.
 Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, 10.000.

Gallega (La), 9.000 pesetas.
 Hontoria de Valdearados, 10.000.
 Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca, 10.000.
 Huerta de Arriba, 9.000.
 Isar, Hornillos del Camino y Palacios Benaber, 11.000.
 Campolara, Villaespesa y Jurisdicción de Lara, 11.000.
 Nebrera y Cebrecos, 10.000.
 Palacios de la Sierra, 11.000.
 Pedrosa del Principe e Hínestrosa, 10.000 pesetas.
 Pineda de la Sierra y Villorobe, pesetas 10.000.
 Pineda Transmonte y Cilleruelo de Arriba, 10.000.
 Presencio y Cladoncha, 11.000.
 Quemada, 10.000.
 Quintana de Bureba, Aguilar de Bureba y Piérnigas, 10.000.
 Quintanaorduño, Celadilla, Sotobrin y Sotopalacios, 10.000.
 Quintanavides y Santa Olalla de Bureba, 10.000.
 Revilla Vallejera, Vallejera y Villamedianilla, 10.000.
 Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, 10.000.
 Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón, 11.000.
 San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra, pesetas 11.000.
 Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche, 11.000.
 Santa Cruz de la Salceda, 10.000.
 Santibáñez Zarzaguda, 10.000.
 Sarracín, Saldaña de Burgos y Modubar de la Emparedada, 10.000.
 Urbel del Castillo y Montorio, pesetas 10.000.
 Valcárceres (Los) y Coculina, pesetas 10.000.
 Villagonzalo Pedernales, 10.000.
 Villahoz y Torrepadre, 11.000.
 Villalmanzo y Santa Inés, 11.000.
 Villasandino y Villasilos, 11.000.
 Villatuelda y Terradillos de Esgueva, 10.000 pesetas.
 Yudego y Villandiego y Olmillos de Sasamón, 11.000.

Provincia de Cáceres

Aldea de Trujillo, 12.000 pesetas.
 Almaraz, 11.000.
 Berzocana, 12.000.
 Caminomorisco, 15.000.
 Casares de las Hurdas, 10.000.
 Cedillo, 12.000.
 Collado, 9.000.
 Fresnedoso de Ibor, 11.000.
 Gargantilla, 13.750.
 Mata de Alcántara, 12.000.
 Mesas de Ibor, 11.000.
 Pescueza, 10.000.
 Pozuelo de Zarzón, 11.000.

Puerto de Santa Cruz, 11.000 ptas.
 Santa Ana, 11.000.
 Segura de Toro, 9.000.
 Toril, 9.000.
 Torrecilla de los Angeles, 10.000.
 Viandar de la Vera, 10.000.
 Villa del Campo, 11.000.
 Villar de Plasencia, 11.000.

Provincia de Castellón

Arañuel, 10.000.
 Ares del Maestre, 11.000.
 Barracas, 12.500.
 Benafér, 9.000.
 Benafigos, 10.000.
 Bojar, Castell de Cabres y Corachar, 10.000.
 Castellnovo, 11.000.
 Forcall, 11.000.
 La Llosa, 10.000.
 Saratella, 9.000.
 Val de Almonacid, 10.000.
 Villanueva de Alcolea, 15.000.
 Zorita del Maestrazgo y Palanques, 10.000.

Provincia de Ciudad Real

Arenas de San Juan, 12.000 pesetas.
 Fontanarejo, 10.000.
 Fuenllana, 11.000.
 Navas de Estena, 10.000.
 Saceruela, 11.000.
 San Carlos del Valle, 12.000.
 San Lorenzo de Calatrava, 11.000.
 Valdemanco de Esteras, 10.000.

Provincia de Córdoba

Fuente La Lancha, 10.000 pesetas.
 Fuente-Tójar, 12.000.

Provincia de Cuenca

Alarcón, 11.000 pesetas.
 Albalate de las Nogueras, 11.000.
 Bólligra, 10.000.
 Cañada Juncosa, 11.000.
 Cañaveruelas y Alcohujate, 11.000.
 Cañete, 12.000.
 Carrasposa del Campo, 12.000.
 Carrasposa de Haro y Rada de Haro, 10.000 pesetas.
 Casas de Garcimolina y La Algarra, 10.000 pesetas.
 Castejón, 11.000.
 Horcajada de la Torre, 10.000.
 Huelves, 10.000.
 Huerta de la Obispaia y Villarejo Sobrehuerta, 10.000.
 Majadas (Las) y Portilla, 11.000.
 Pineda de Olguela, 10.000.
 Poveda de la Obispaia y Villarejo Seco, 10.000.
 Pozo Amargo y Casas de Guijarro, 11.000 pesetas.
 Puebla del Salvador, 10.000.
 Saelices, 12.000.
 Salinas del Manzano, 9.000.
 Tébar, 12.000.
 Uña, 9.000.

Valdeganga de Cuenca y Tórtola, 10.000 pesetas.

Valdeolivas, 11.000.

Vallhermoso de la Fuente y Pozo Seco, 10.000.

Villalba del Rey, 12.000.

Villar de Olalla, 11.000.

Villar del Salz de Navalón y Sotoca, 10.000 pesetas.

Zarza de Tajo, 11.000.

Provincia de Gerona

Baget, 10.000 pesetas.

Borrassá, 10.000.

Foixá, 10.000.

Ogassá, 12.300.

Paláu, Sator, Regencós y Torrent, 11.000 pesetas.

Pera (La), 10.000.

Planas (Las), 12.000.

Sarrria de Ter, 11.000.

Susqueda, 10.000.

Tortellá, 11.000.

Ullá, Gualta y Fontanillas, 11.000.

Vilademuls, 12.000.

Viloví de Oñar, 12.000.

Provincia de Granada

Agrón, 11.000 pesetas.

Albuñán, 11.000.

Alcázar y Fregenite, 11.000.

Beas de Granada, 10.000.

Cájar, 10.000.

Capleira, 12.000.

Chite y Talará, 11.000.

Diezma, 12.000.

Dílar, 12.000.

Fornés, 11.000.

Guajar Faraguit y Guajar Fondón, 12.000 pesetas.

Huétor Santillán, 12.000.

Jorairatar, 10.000.

Jun, 10.000.

Juñiles, 10.000.

Lacalahorra, 12.000.

Laroles, 12.000.

Mecina Fodales y Ferreñola, 11.000.

Móreda, 12.000.

Picena, 10.000.

Quentar y Dudar, 14.400.

Rubite, 12.000.

Santa Cruz de Alhama, 11.000.

Turón, 12.000.

Ventas de Zafarraya, 12.000.

Villanueva de Mesía, 12.000.

Viznar, 10.000.

Yator y Yegen, 12.000.

Provincia de Guadalajara

Ablanque, 10.000 pesetas.

Alaminos, Cogollor y Hontanaras, 10.000 pesetas.

Alboreca y Alcuneza, 10.000.

Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9.000.

Aldeanueva de Atienza y El Ordial, 9.000 pesetas.

Aleas y Beleña de Sorbe, 9.000.

Algora y Pelegrina, 10.000 pesetas.

Alique y Montanillas, 9.000.

Alovera, 10.000.

Alustante, 11.000.

Amayas y Labros, 10.000.

Anchuela del Pedregal, Castellar de la Muela y Castiñuevo, 10.000.

Angón y Rebollosa de Jadraque, pesetas 9.000.

Arbancón, 10.000.

Arbeteta, 9.000.

Armuña de Tajuña y Fuentelviejo, 10.000 pesetas.

Atance (El) y Santiuste, 9.000.

Atienza, 12.000.

Azañón y Morillejo, 10.000.

Baños de Tajo y Fuembellida, 9.000.

Bodera (La), y Riofrio del Llano, 10.000 pesetas.

Bujarrabal y Estriégana, 9.000.

Bustares y Navas de Jadraque, pesetas 10.000.

Cabezadas (Las) y Semillas, 9.000.

Campillo de Dueñas, 10.000.

Cantalojas, 9.000.

Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter, 10.000 pesetas.

Casas de San Galindo y Padilla de Hita, 9.000.

Cereceda y Mantiel, 9.000.

Cifuentes, 12.000.

Cincovillas y Madrigal, 9.000.

Ciruelas y Heras, 9.000.

Ciruelos, 10.000.

Codes y Balbacil, 10.000.

Cogolludo, 10.000.

Condemios de Abajo y Condemios de Arriba, 9.000.

Córcoles, 10.000.

Corduente, 10.000.

Cubillejo de Uceda, 9.000.

Durón, 9.000.

Fuencemillán y Montarrón, 9.000.

Fuensabiñán y Laranueva, 9.000.

Fuentelahiguera de Albatajes y Viñuelas, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Fuenteleucina, 10.000.

Moratilla de Henares y Viana de Jadraque, 9.000 pesetas.

Ocentejo y Valtablado del Río, 9.000.

Olmeda del Extremo y Solanillos del Extremo, 9.000.

Olmedillas y Torrecillas del Ducado, 9.000 pesetas.

Palancares, Valverde de los Arroyos, 9.000.

Peñalén, 9.000.

Peralejo de las Truchas, 10.000.

Pinilla de Jadraque y Torremocha, de Jadraque, 9.000.

Poveda de la Sierra, 10.000.

La Puerta y Viana de Mondéjar, 10.000 pesetas.

El Recuenco, 10.000.

Romanillos de Atienza y Alpedroches, 10.000.

Romanones, 10.000.

Salmerón, 11.000.

Tamajón, Almiruete y Muriel, 10.000 pesetas.

Tarabilla, 9.000.

Tordesillos, 10.000.

Torete, 9.000.

Torremocha del Pinar, 9.000.

Torrónteras y Villaescusa de Palositos, 9.000.

Tortonda y Villaverde del Ducado, 9.000 pesetas.

Tortuero y Valdesotos, 9.000.

Traid, 10.000.

Uceda, Torremocha y Patones, 11.000 pesetas.

Valdarachas y Yebes, 9.000.

Valdesaz y Fuentes de la Alcarria, 10.000 pesetas.

Villaviciosa de Tajuña y Yela, 9.000.

Villej de Mesa y Algar de Mesa, 10.000 pesetas.

Yunta (La), 10.000.

Provincia de Guipúzcoa

Berástegui y Elduayen, 11.000 pesetas.

Idiazábal, 12.000.

Régil, 12.000.

Provincia de Huelva

Alajar, 12.000 pesetas.

Castaño del Robledo, 10.000.

San Silvestre de Guzmán, 11.000.

Santa Ana la Real, 11.000.

Villanueva de las Cruces, 10.000.

Provincia de Huesca

Aguas, Coscollano y Sipán, pesetas 10.000.

Ainsa, Guaso y Sieste, 11.000.

Albalatillo, 9.000.

Altorción, 15.000.

Bisaurri y Chia, 10.000.

Bolea, 13.750.

Capella y Laguarre, 10.000.

Colungo y Buera, 10.000.

Ena, Bernués, Botaya y Osia, 10.000 pesetas.

Estada y Olvena, 10.000 pesetas.
 Fanlo, 10.000.
 Labata, Ponzano y Murrano, 10.000.
 Lascuarre y Güel, 10.000.
 Laspaules, Espés y Neril, 10.000.
 Gascaña y Puértolas, 11.000.
 Peralta de Alcofea y Laguna Rota, 11.000 pesetas.
 Peralta de la Sal y Calasanz, 12.000.
 Puebla de Fontaba (La), Paniello y Torruella de Aragón, 11.000.
 El Pueyo de Araguás y Labuerda, 10.000 pesetas.
 Purroy de la Solana, Gabasa y Pilzán, 10.000 pesetas.
 Rasal, Bentué de Rasal y Anzánigo, 10.000.
 Secastilla, 10.000.
 Sesa y Salillas, 11.000.
 Siétamo, Arbanies y Bandaliés, pesetas 10.000.
 Tella, Sin y Salinas, 10.000.
 Tolva, Caladrones y Fet, 10.000.
 Tormillo (El), Lastanosa y Castellorite, 10.000.
 Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre, 9.000.
 Torrelarribera, Valle de Lierp y Meril, 10.000.
 Torruella de Aragón, 11.000.

Provincia de Jaén

Aldeaquemada, 11.000 pesetas.
 Carboneros, 11.000.
 Torrequebradilla, 10.000.

Provincia de León

Bercianos del Real Camino, pesetas 10.000.
 Calzada del Coto, 10.000.
 Campazas, 10.000.
 Candín, 12.000.
 Castrillo de la Valdeurna, 10.000.
 Cea, 11.000.
 Corbillos de Otero, 10.000.
 Láncara de Luna, 12.000.
 Oencia, 12.000.
 Palacios de la Valdeurna, 11.000.
 Peranzanes, 12.000.
 Santa María de la Isla, 11.000.
 Sobrado, 11.000.
 Trabadelo, 14.000.
 Valdepiélagos, 11.000.
 Vegamián, 11.000.
 Villamandos, 10.000.
 Villaornate, 10.000.

Provincia de Lérida

Albí, 10.000 pesetas.
 Alins, 10.000.
 Aliñá, 10.000.
 Aña, 11.000.
 Arañó y Preñanosa, 11.000.
 Arties, 9.000.
 Bausén, 9.000.
 Bobera, 10.000.
 Castelciutat, Anserall, Arabel y Ballestá, 11.000.
 Costellnou de Seana, 11.000.

Cerviá, 11.000 pesetas.
 Ciudadilla, 10.000.
 Farrera y Tirvia, 10.000.
 Florestá y Omellons, 10.000.
 Fondarella, 9.000.
 Gosol, 10.000.
 Llimiana, Aransís y San Cerní, pesetas 11.000.
 Masalcorreig, 10.000.
 Monrós, 10.000.
 Omels de Nagaya, 9.000.
 Rocafort de Valbona, 10.000.
 Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque, 10.000 pesetas.
 Sanahuja, 10.000.
 San Lorenzo de Morunís, 10.000.
 Sarroca, 10.000.
 Serradell, 9.000.
 Sorhiguera, 10.000.
 Termens, 12.000.
 Torrebeses, 10.000.
 Torrelameo, 10.000.
 Valbona de las Monjas, 10.000.
 Valfogona de Balaguer, 11.000.
 Vansa (La) y Fornols, 9.000.
 Vilosel, 9.000.

Provincia de Logroño

Abalos, 10.000 pesetas.
 Camprovín, 9.000.
 Canales de la Sierra y Villavelayo, 10.000 pesetas.
 Enciso, 11.000.
 Galilea, 10.000.
 Lardero, 11.000.
 Leza del Río Leza, Trevijano y Cenzano, 9.000.
 Lumbreras, 10.000.
 Mansilla, 9.000.
 Molinos de Ocón (Los), 10.000.
 Redal (El), 9.000.
 San Román de Cameros, Montalvo y Santa María Encameros, 10.000.
 San Torcuato y Cidamón, 10.000.
 Sotés, Daroca y Ventosa, 10.000.
 Tormantos, 10.000.
 Torrecilla Encameros y Nestares, 12.000 pesetas.
 Tricio y Arenzana de Arriba, 10.000.
 Viniegra de Arriba, 9.000.

Provincia de Lugo

Negueira de Muñiz, 12.000 pesetas.

Provincia de Madrid

Aldea del Fresno, 10.000 pesetas.
 Alpedrete, 11.000.
 Colmenar del Arroyo, 10.000.
 Fresnedillas de la Oliva, 10.000.
 Fresno de Torote, 9.000.
 Gargantilla de Lozoya y Navarredonda, 10.000.
 Manzanares del Real, 10.000.
 Parla, 11.000.
 Pelayos de la Presa, 9.000.
 Ribatejada, 9.000.
 Rozas del Puerto Real, 10.000.
 Santos de la Humosa (Los), 11.000.

Valmaqueda, 10.000 pesetas.
 Velilla de San Antonio, 10.000.
 Villamanrique de Tajo, 10.000.

Provincia de Málaga

Alfarnatejo, 10.000 pesetas.
 Arenas, 12.000.
 Benadalis y Atalate, 10.000.
 Borge, 11.000.
 Canillas de Albaida, 11.000.
 Cútar, 12.000.
 Istán, 12.000.
 Jubrique, 12.000.
 Ojén, 12.000.
 Salares, 9.000.
 Sayalonga, 12.000.

Provincia de Murcia

Aledo, 11.000 pesetas.

Provincia de Oviedo

Illas, 12.000 pesetas.
 Peñamellera Alta, 12.000.
 Sobrescobio, 11.000.

Provincia de Palencia

Autilla del Pino, 10.000 pesetas.
 Bahillo y Gozón de Ucieza, 10.000.
 Buenavista de Valdavia, 10.000.
 Capillas y Boada de Campos, 10.000.
 Castil de Vela y Belmonte de Campos, 10.000.
 Castrillo de Don Juan, 10.000.
 Castromocho, 11.000.
 Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería, 10.000.
 Cervera de Pisuerga, 12.000.
 Cevico Navero, 10.000.
 Frómista, 12.000.
 Hérmedes de Cerrato, 10.000.
 Husillos, 10.000.
 Itero de la Vega, 10.000.
 Itero Seco, 9.000.
 Ledigos y Población de Arroyo, pesetas 10.000.
 Quintana del Puente, 10.000.
 Redondo, 10.000.
 Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, 10.000.
 San Cebrián de Mudá, 11.000.
 San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas, 10.000.
 Valdegama, 10.000.
 Valdespina, 9.000.
 Valde-Ucieza, 10.000.
 Valle de Cerrato, 10.000.
 Villaherreros y Fuente Andrino, pesetas 10.000.
 Villajimena, 9.000.
 Villalaco y Valbuena de Pisuerga, 10.000 pesetas.
 Villalengua de la Vega y Pozo de la Vega, 12.000.
 Villarrabé y Bustillo del Páramo, pesetas 11.000.

Provincia de Salamanca

Aldehuela de la Bóveda, 9.000 pesetas.

Barquilla y Castillejo de Dos Casas,
10.000 pesetas.

Bercimuelle, 10.000.

Bermellar, 10.000.

Boada, 11.000.

Boadilla, 10.000.

Bogajo, 10.000.

Cabace y la Nava de Francia, 11.000.

Campo de Peñaranda, 10.000.

Cantagallo, 10.000.

Casas del Conde (Las), 10.000.

Casillas de Flores, 11.000.

Castillejo de Azaba, 9.000.

Cerro (El), 11.000.

Encinasola de los Comendadores y
Valderodrigo, 11.000.

Espeja, 11.000.

Fresno Alhándiga y La Maya, 10.000.

Fuentes de Oñoro, 12.000.

Gajates, 10.000.

Gallegos de Solmirón, 11.000.

Golpejas, 10.000.

Herguijuela de la Sierra, 10.000.

Larrodrigo, 10.000.

Matá de Armuña y Carbajosa de Ar-
muña, 10.000.

Miranda de Castañar, 12.000.

Mogarraz, 11.000.

Monleón, 12.500.

Monsagro, 10.000.

Montemayor del Río, 10.000.

Pedraza de Alba, 10.000.

Pedrosillo de los Aires, 11.000.

Pedroso de la Armuña, 10.000.

Pelabravo, 9.000.

Peñarandilla, 10.000.

Poveda de las Cintas, 10.000.

Puebla de Azaba, 10.000.

Robliza de Cojos, 10.000.

Rollán, 11.000.

Saelices el Chico, 10.000.

San Esteban de la Sierra, 11.000.

San Muñoz y la Sagrada, 11.000.

Santos (Los), 12.000.

Sahugo (El), 10.000.

Sotoserrano, 11.000.

Tejado (El), 10.000.

Trabanca y Ahigal de Villariño, pe-
setas 10.000.

Valdefuentes de Sangusín, 10.000.

Valverdón, 10.000.

Ventosa del Río Almar, 10.000.

Villamayor, 10.000.

Villar del Ciervo, 11.000.

Villar de Peralonso y Grandes, pe-
setas 10.000.

Villoruela, 11.000.

Yecla de Yeltes, 10.000.

Zamarra, 10.000.

Provincia de Santander

Anievas, 10.000 pesetas.

Argoños, 10.000.

Castañeda, 12.000.

Noja, 11.000.

Pesquera, 9.000.

Rasines, 12.000.

Rozas (Las), 12.000 pesetas.

San Roque de Riomera, 11.000.

Tresviso, 9.000.

Provincia de Segovia

Abades, 11.000.

Aldeonsancho, 9.000.

Aragoneses, 9.000.

Bernardos, 12.000.

Bernuy de Porreros y La Lastrilla,
10.000 pesetas.

Cabezuela, 11.000.

Campo de Cuéllar y Chatún, 10.000.

Cedillo de la Torre, 9.000.

Cozuelos de Fuentidueña, 10.000.

Escalona del Prado, 11.000.

Escobar de Polendos y Otones de
Benjumea, 11.000.

Espirdo y La Higuera, 9.000.

Fresneda de Cuéllar, 9.000.

Frumales, 10.000.

Fuentemilanos, 10.000.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, pe-
setas 10.000.

Fuentepelayo, 12.000.

Fuentesauco de Fuentidueña, pe-
setas 10.000.

Fuentesoto, 10.000.

Garcillán, 10.000.

Hontalbilla (pendiente de recurso),
11.000 pesetas.

Huertos (Los), 9.000.

Labajos, 9.000.

Laguna-Rodrigo, 9.000.

Lastiras de Cuéllar, 11.000.

Losa (La), 10.000.

Lovingos, Dehesa de Cuéllar y Fuen-
tes de Cuéllar, 12.000.

Martín Miguel, 10.000.

Montejo de la Vega de la Serre-
zuela, 9.000.

Moral, 10.000.

Orejana, 9.000.

Ortigosa del Monte y Otero de He-
rreiros, 11.000.

Ortigosa de Pestaño, 9.000.

Palazuelos de Eresma y Trescasas,
11.000 pesetas.

Paradinas, 9.000.

Pinarnegrillo, 10.000.

San Pedro de Gaillos y Aldealcor-
bo, 11.000.

Sebulcor, 9.000.

Sotosalbos y Pelayos del Arroyo,
10.000 pesetas.

Tabanera la Luenga, 9.000.

Tabladillo, 9.000.

Torre Val de San Pedro y La Sal-
cedá, 10.000.

Turégano, 12.000.

Valle de Tabladillo y Castroserva-
cín, 10.000.

Veganzones, 10.000.

Villacortá y Madriguera, 10.000.

Villoslada y Balisa, 10.000.

Zarzueta del Monte y Monterrubio,
11.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Almensilla, 11.000 pesetas.

Huérvar, 12.000.

Lora de Estepa, 11.000.

Madroño (El), 10.000.

Mairena del Aljarafe, 23.875.

Provincia de Soria

Alameda (La) y Caravantes, pese-
tas 10.000.

Alconaba, 9.000.

Alcubilla de las Peñas y Radona, pe-
setas 10.000.

Alpanseque y Mazorabel, 10.000.

Arancón, Aldehuela de Periáñez y
Cortos, 10.000.

Arenillas, 9.000.

Atauta, 9.000.

Berzosa y Villálvaro, 10.000.

Bocigas de Perales y Zayas de Te-
rre, 10.000.

Berzosa y Villálvaro, 10.000.

Boñices, 10.000.

Borobia, 10.000.

Calatañazor y Muriel de la Fuente,
10.000 pesetas.

Caracena, Hoz de Abajo y de Hoz
de Arriba, 9.000.

Castillejo de Robledo, 11.000.

Cidones y Ocenilla, 10.000.

Cobertelada, 10.000.

Cueva de Agreda, 9.000.

Cuevas de Ahillón, Licerias y Novia-
les, 10.000.

Fuentelmonge, 10.000.

Iruecha, 10.000.

Langa de Duero, 11.000.

Magaña, 10.000.

La Mallona, La Cuenca y Las Fra-
guas, 10.000.

Miño de Medina y Ambrona, 10.000.

Miño de San Esteban y Fuente Cam-
brón, 10.000.

Molinos de Duero, 9.000.

Montenegro de Cameros, 9.000.

Morón de Almazán, 11.000.

Olivega, 12.000.

Osma, 12.000.

Paones y Cabreriza, 10.000.

Poveda de Soria, Arguijo y Barrio-
martín, 10.000.

Rebollar Tera y Rollamienta, pese-
tas 10.000.

Renieblas y Velilla de la Sierra, pe-
setas 10.000.

Reznos, Quiñonería y Peñalcázar,
9.000 pesetas.

Riba de Escalote y Rello, 10.000.

Salduero, 9.000.

San Pedro Manrique y Sarnago, pe-
setas 11.000.

Santa Cruz de Yanguas y Bretón,
10.000 pesetas.

Serón de Nágima, 10.000.

Tardelcuende, 10.000.

Torralba del Burgo y Boos, 10.000.

Torrubia de Soria, Portillo de Soria
y Sauquillo de Alcázar, 10.000.

Ucero, Nafria de Ucero y Ailagás, 10.000 pesetas.

Valdanzo, 10.000.

Valdenarros, Valdenebro y Lodares de Osma, 10.000.

Valderrodilla, Tajueco y Andaluz, 10.000 pesetas.

Velamazán y Rebollo de Duero, pesetas 10.000.

Viana de Duero y Nepas, 10.000.

Villabuena, Camparañón y Las Cuevas de Soria, 10.000.

Vozmediano y Aldehuela de Agreda, 10.000 pesetas.

Provincia de Tarragona

Alfara, 10.000 pesetas.

Arnés, 11.000.

Ascó, 12.000.

Belmunt de Ciurana, 10.000.

Calafell, 12.000.

Catllar, 10.000.

Figuerola, 9.000.

Ginestar, 11.000.

Margalet, 9.000.

Masó y Vilá, 9.000.

Miravet, 11.000.

Montbrió de Tarragona, 11.000.

Pinell de Bray, 12.000.

Ribarroja de Ebro, 12.000.

Salomó, 10.000.

Solivella, 11.000.

Torre del Español, 11.000.

Vandellós, 12.000.

Provincia de Teruel

Aguaviva, 12.000 pesetas.

Alcañe, 10.000.

Allepuz, 10.000.

Argente, 10.000.

Ariño, 12.000.

Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras, 10.000.

Calomarde, 9.000.

Camañas, 9.000.

Campillo y Rubiales, 9.000.

Castefón de Tornos, 9.000.

Castelserás, 12.000.

Castelbispal y Linares de Mora, pesetas 11.000.

Cortes de Aragón y Josa, 10.000.

Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, 10.000.

Cutanda, 10.000.

Esteruel, 11.000.

Foz-Calanda, 10.000.

Gargallo, 9.000.

Ginebrosa (La) y Cañada de Verich, 11.000 pesetas.

Griegos, 9.000.

Gudar, 9.000.

Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val, 10.000.

Lagueruela y Bea, 10.000.

Loscos y Mezquita de Loscos, 10.000.

Moscardón, 9.000.

Navarrete del Río, 10.000.

Ojos Negros, 12.000.

Olba, 11.000 pesetas.

Parras de Castellote, 10.000.

Ráfales, 10.000.

Terriente, 10.000.

Torralba de los Sisonos, 10.000.

Torrecilla de Alcañiz, 10.000.

Torrevelilla, 10.000.

Torrijo del Campo, 11.000.

Tronchón, 10.000.

Urrea de Gaén, 11.000.

Valdeltormo, 10.000.

Villahermosa del Campo, Lanzuela y Lechón, 10.000.

Villar del Cobo, 9.000.

Villarluengo y Montoro de Mezquita, 11.000.

Vivel del Río Martín, 10.000.

Provincia de Toledo

Buenaventura y Sartajada, pesetas 11.000.

Cabañas de la Sagra y Yuncillos, 12.000 pesetas.

Cabañas de Yepes, 10.000.

Casar de Escalona (El), 12.000.

Cazalegas, 11.000.

Erustes y Mesegar, 11.000.

Gamonal, 12.000.

Huecas y Villamiel, 11.000.

Lominchar, 10.000.

Lucillos, 11.000.

Puerto de San Vicente, 10.000.

Rielves, 10.000.

Torralba de Oropesa, 10.000.

Torre de Esteban Hambrán (La), pesetas 12.000.

Val de Santo Domingo y Caudilla, 12.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Alfarrasí y Benisuera, 11.000 pesetas.

Almoines, 12.000.

Aiquería de la Condesa, 12.000.

Barcheta, 12.000.

Barig, 10.000.

Bicorp, 11.000.

Casas Altas, 10.000.

Domeño, 10.000.

Favareta, 12.000.

Fontaneres, 11.000.

Lugar Nuevo de San Jerónimo y Almiserrat, 11.000.

Marines, 10.000.

Masalfasar, 11.000.

Montaberner, 11.000.

Quesa, 11.000.

Real de Gandía, 12.000.

Riola, 12.000.

Rugat y Ayelo de Rugat, 10.000.

Siete Aguas, 11.000.

Sot de Chera, 10.000.

Torres Torres, 10.000.

Vallanca, 10.000.

Villagordo del Cabriel, 11.000.

Provincia de Valladolid

Benafarces, 9.000 pesetas.

Bercero, 11.000.

Bolaños de Campos, 10.000 pesetas.

Cabreros del Monte, 10.000.

Castrejón, 10.000.

Castronuevo de Esgueva, 10.000.

Ciguñuela, 10.000.

Cistérniga, 11.000.

Encinas de Esgueva, 10.000.

Esguevillas de Esgueva, 11.000.

Fuensaldaña, 10.000.

Herrín de Campos, 10.000.

Montemayor de Pinilla, 12.000.

Olmos de Esgueva, 9.000.

Palazuelo de Vedija, 11.000.

Pedrosa del Rey, 10.000.

Rubi de Bracamonte, 10.000.

Saelices de Mayorga, 10.000.

San Miguel del Pino y Matilla de los Caños, 10.000.

Santa Eufemia del Arroyo, 10.000.

Santervás de Campos, 10.000.

Santibáñez de Valcorba, 10.000.

Serrada, 11.000.

Sieteiglesiás de Trabancos, 12.000.

Tamariz de Campos, 10.000.

La Unión de Campos, 10.000.

Valbuena de Duero, 11.000.

Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero, 10.000.

Valdunquillo, 10.000.

Valverde de Campos, 9.000.

Vega de Ruiponce, 10.000.

Villabáñez, 10.000.

Villamuriel de Campos, 9.000.

Villanueva de los Caballeros, 10.000.

Villanueva de San Mancio, 9.000.

Villavaquerín, 10.000.

Wamba, 12.500.

La Zarza, 9.000.

Provincia de Vizcaya

Busturia, 12.000 pesetas.

Derio, 11.000.

Lanestosa, 9.000.

Meñaca y Fruniz, 11.000.

Santa María de Lezama, 12.000.

Provincia de Zamora

Andavías y Palacios del Pan, pesetas 11.000.

Arquillos, 9.000.

Bellver de los Montes, 11.000.

Benegiles y Torres del Carrizal, pesetas 12.000.

Cernadilla, 10.000.

Cotanes del Monte, 10.000.

Cubillos y Valcabado, 11.000.

Cubo de Benavente y Molezu Elias de la Carballeda, 10.000.

Ferreras de Abajo, 12.000.

Ferreras de Arriba, 11.000.

Fresno de la Ribera y Matilla la Seca, 10.000.

Gema, 10.000.

Guarrate, 10.000.

Hiniesta (La) y Roales, 11.000.

Manzanal de los Infantes, 10.000.

Montamarta, 12.000.

Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara, 12.000 pesetas.
 Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa, 12.000.
 Muga de Sayago, 10.000.
 Otero de Bodas, 10.000.
 Peleas de Arriba y Fuentelcarnero, 10.000 pesetas.
 Perdigón (El) y Entrala, 12.000.
 Pino de Oro, 9.000.
 Porto, 10.000.
 Puebla de Sanabria, 11.000.
 Quiruelas de Vidriales y Colinas de Trasmonte, 12.000.
 Rábano de Aliste, 12.000.
 Rosinos de la Requejada, 12.000.
 San Ciprián, 9.000.
 San Pedro de Ceque y Brime de Soj, 12.000.
 San Pedro de la Viña y Villajeriz, 10.000 pesetas.
 Santa Eufemia del Barco, 10.000.
 San Vicente de la Cabeza, 11.000.
 Tapioles, 12.500.
 Tardobispo y la Tuda, 10.000.
 Vallesa, 10.000.
 Villaescusa, 11.000.
 Villalobos y Vega de Villalobos, pesetas 12.000.
 Villamor de los Escuderos, 11.000.
 Villanueva de Azuague y Santa Colomba de las Monjas, 10.000.
 Villanueva de Azuague y Santa Colbarco, 11.000.

Provincia de Zaragoza

Alconchel de Ariza y Torrehermosa, 11.000 pesetas.

Alfajarín, 11.000 pesetas.
 Alforque y Alborge, 10.000.
 Añón, 10.000.
 Arándiga, 11.000.
 Biel y Fuencalderas, 11.000.
 Calmarza, 10.000.
 Cimballa, 10.000.
 Clarés de Ribota, 10.000.
 Cubel, 10.000.
 Chodes, 10.000.
 Encinacorba, 10.000.
 Frago (El), 9.000.
 Fuentes de Jiloca, 11.000.
 Gotor, 10.000.
 Jaulín, 10.000.
 Leciñena, 12.000.
 Litago, 10.000.
 Luceni, 12.000.
 Manchones, 10.000.
 Mara, 10.000.
 Monegrillo, 10.000.
 Monreal de Ariza, 11.000.
 Muel, 11.000.
 Murillo de Gállego, 10.000.
 Nonaspe, 12.000.
 Orés, 10.000.
 Osera, 9.000.
 Pastriz, 10.000.
 Perdiguera, 10.000.
 Piedratajada, 10.000.
 Pómer, 9.000.
 Pozuelo de Aragón, 10.000.
 Puebla de Albortón, 10.000.
 Purujosa, 9.000.
 Remolinos, 12.000.
 Retascón y Nombrevilla, 10.000.
 Salillas de Jalón, 10.000.

San Martín de Moncayo y Lituénigo, 10.000 pesetas.
 Santa Eulalia de Gállego, 10.000.
 Sestrica, 10.000.
 Tabuena, 11.000.
 Tierga, 10.000.
 Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, 11.000.
 Torralbilla, 9.000.
 Torrellas, 10.000.
 Torrijo, 12.000.
 Used, 11.000.
 Villarreal de Huerva, 10.000.
 Villarroya del Campo, 12.000.
 Zaida (La), 10.000.

(Del "B. O. del E." 363 y 365, de fechas 29 y 31 dicbre. 1953).

SECCION TERCERA

Núm. 90

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación tiene acordado celebrar su próxima sesión plenaria en el mes de enero a las diecisiete horas y treinta minutos del día 30.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1953.
 El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 147

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (CAPITAL)

Constitución de Gremios del Epígrafe 323 para el año 1954

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, y la regla 13 de la circular de 18 de julio siguiente, y por haberse modificado la tributación de los industriales comprendidos en el Epígrafe 323 por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1953, que establece para los mismos su condición de agremiables en tantos Gremios como números se citan en el texto del mismo, se publica la convocatoria de la hora en que tendrán lugar el próximo día 12 las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios en la forma prevenida en el expresado Real Decreto estableciendo las bases:

Núm.	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	Gremio	Día	Horas
1	2. ^a	1. ^a	1.º	323	Hoteles	12	11
2	2. ^a	1. ^a	1.º	323	Pensiones, Fondas y Casas de Viajeros	12	12
3	2. ^a	1. ^a	1.º	323	Casas de Huéspedes o de Pupilos	12	1

Zaragoza, 5 de enero de 1954. —El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 6.427

Caja de Recluta núm. 43.-Calatayud**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION**

Relación nominal de los mozos de los reemplazos de 1950 y 1952, que han de sufrir la revisión reglamentaria en el año actual, como clasificados con prórroga de primera clase o excluidos temporales, con arreglo a los artículos 103, 113, 264, 247 y 274 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

ABANTO

Año 1950

Fidel Asensio Remacha. Prórroga de primera clase.

ACERED

Año 1950

Francisco Guerrero Sanz. Prórroga de primera clase.

Julio Guerrero Asensio. Idem de Idem.

Año 1952

Faustino Sánchez Guerrero. Excluido temporal.

Emilio Yagüe Saz. Prórroga de primera clase.

ALAGON

Año 1950

Andrés Bona Santabárbara. Prórroga de primera clase.

Félix Marqués Arguedas. Idem Id.

Luis Gimeno Aldea. Idem Id.

Arsenio González Benito. Idem Id.

Antonio Murillo Betrián. Idem Id.

Andrés Puri Zamora. Idem Id.

Eugenio Sánchez Ruberte. Idem Id.

Domingo Sebastián García. Idem Id.

Año 1952

Antonio Berdejo Solsona. Prórroga de primera clase.

José Cerbuna Escuer. Idem Id.

Fernando Correas Tornos. Idem Id.

Luis Lara Carcas. Idem Id.

Francisco Noguerras Navarro. Idem Id.

Emilio Sierra Adé. Idem Id.

Felipe Sierra Gargallo. Idem Id.

Andrés Sierra Pérez. Idem Id.

Francisco Valdés Perpiñá. Idem Id.

Manuel Vila Lambea. Idem Id.

Tomás Villuendas Lanza. Idem Id.

ALARBA

Año 1950

Marcelino García Guerrero. Prórroga de primera clase.

ALDEHUELA DE LIESTOS

Año 1950

Paulino Blasco Pérez. Prórroga de primera clase

Pascual Muñoz Ramón. Idem Id.

Año 1952

Dionisio Ramón Beltrán. Prórroga de primera clase y excluido temporal.
Herminio Vicente Colás. Idem Id.**ALFAMEN**

Año 1950

Gregorio Arnal Marco. Prórroga de primera clase.

Juan Berdoy Martínez. Excluido temporal.

Año 1952

Julio Arnal Valero. Prórroga de primera clase.

Antonio Ramón López Santamaría. Excluido temporal.

Victor Losilla Valero. Prórroga de primera clase.

Felipe Marco Lafuente. Idem Id.

ALHAMA DE ARAGON

Año 1950

José María Cortés Sicilia. Prórroga de primera clase.

Santiago Morlos García. Idem Id.

Antonio Tirado Morales. Idem Id.

Pascual Vivas Medarde. Idem Id.

Marcos Delgado Moros. Idem Id.

ALMONACID DE LA SIERRA

Miguel Millán Herrero. Prórroga de primera clase.

Manuel Tejero López. Idem Id.

Año 1952

José Berné Muela. Idem Id.

Lázaro Armillas Gervasio. Idem Id.

Manuel López Moneva. Idem Id.

Jorge Martínez Muñoz. Idem Id.

ALMUNIA (LA)

Año 1950

Vicente López Hueso. Prórroga de primera clase.

José López Sanz. Idem Id.

Ernesto Roy Moreno. Idem Id.

Año 1952

Andrés Escusol López. Excluido temporal.

José Gil Martínez. Prórroga de primera clase.

Manuel Romeo Vallejo. Idem Id.

Miguel Soria Navarro. Idem Id.

Victoriano Tormey Ostáriz. Idem Id.

ANENTO

Año 1950

Hilario Piqueras Cebollada. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Fernando S. Herrera Badules. Prórroga de primera clase.

ANINON

Año 1950

José Ciria Lázaro. Prórroga de primera clase.

Mariano Sánchez Roy. Excluido temporal.

Año 1952

Antonio Roy Gallardo. Excluido temporal.

José Lázaro Marín. Prórroga de primera clase.

Romualdo Sebastián González. Idem

ARANDA DE MONCAYO

Año 1950

Mariano Moreno Aznar. Prórroga de primera clase.

Cirilo Pasamar García. Idem Id.

Año 1952

Manuel Cardiel Pérez. Excluido temporal.

ARANDIGA

Año 1952

José María Lafuente Galindo. Prórroga de primera clase.

ARIZA

Año 1950

José Aparicio Ruiz. Prórroga de primera clase.

Manuel Ibañez Santamaría. Excluido temporal.

Felipe Millán Perales. Idem Id.

Antonio Santander Requeno. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Pablo Díaz García. Excluido temporal.

Pascual López Utrilla. Prórroga de primera clase.

José Lozano Germán. Idem Id.

ATEA

Año 1950

Juan José García Lázaro. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Pablo Ballestín Pardos. Prórroga de primera clase.

ATECA

Año 1950

Félix Inogés Cristóbal. Prórroga de primera clase.

Vicente Lozano Sánchez. Idem Id.

Ernesto Maestro Júdez. Idem Id.

Año 1952

Cayetano Baquedano García. Prórroga de primera clase.

Pedro Blasco Peña. Excluido temporal.

José Luis Cristóbal Sánchez. Idem Id

Pascual Luis Domínguez Soriano. Separado temporalmente del contingente.

Félix Peña Alda. Excluido temporal.

BADULES

Año 1950

Miguel Benito Marzo Marañés. Prórroga de primera clase.

BIJUESCA

Año 1950

Carmelo Pérez Domingo. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Claudio Serrano Miguel. Prórroga de primera clase.

BORDALBA

Año 1950

Virgilio Carramiñana Bona. Prórroga de primera clase.

BOTORRITA

Año 1952

Joaquín Gimeno Rodríguez. Prórroga de primera clase.

BREA DE ARAGON

Año 1950

José Luis Ballesteros Solanas. Prórroga de primera clase.

Félix Benedí Cisneros. Idem Id.

Jesús Borobia Abad. Excluido temporal.

José Antonio Cerralbo Arcega. Prórroga de primera clase.

Santiago García Meús. Idem Id.

Ramón Gaspar Villarroja. Excluido temporal.

Claudio Pérez Usón. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Antonio Barcelona Larriba. Excluido temporal.

Luis Diestre Arantegui. Prórroga de primera clase.

Jesús García Martínez. Idem Id.

BUBIERCA

Año 1950

Luis Borque Lozano. Prórroga de primera clase.

CABANAS DE EBRO

Año 1950

Guillermo Gonzalo Pes. Prórroga de primera clase.

Pascual Orensanz Lorao. Idem Id.

Año 1952

Celestino Ballesteros Navarro. Prórroga de primera clase.

Félix Gracia Almáu. Idem Id.

Francisco Pelegrín Moreno. Idem Id.

CALATAYUD

Año 1950

Melchor Blas Hernández. Prórroga de primera clase.

José Blasco Casas. Idem Id.

Juan Cantero Lorente. Excluido temporal.

Luis Catalá Cosín. Prórroga de primera clase.

Angel Catalán Agudo. Idem Id.

Ignacio Cortés Catalán. Idem Id.

Bernardino Cubero Aranda. Excluido temporal.

Inocente Embid Joven. Prórroga de primera clase.

José Flores Fernández. Idem Id.

Angel Gállego Callejero. Idem Id.

Francisco García Torres. Idem Id.

Tomás Giménez Morales. Idem Id.

Rudesindo Gimeno Blas. Idem Id.

Ramón Ibáñez Flores. Idem Id.

Felipe Marín Clemente. Idem Id.

Julián Marín Pedrero. Excluido temporal.

Urbano Martínez Gil. Prórroga de primera clase.

Evaristo Moreno Cristóbal. Excluido temporal.

Vicente Norza Chueca. Prórroga de primera clase.

José Olivás Sanz. Idem Id.

Raimundo Peñalosa Sánchez. Idem Id.

Alfonso Simorte Pescador. Excluido temporal.

Ambrosio Soler Montero. Idem Id.

Francisco Telles Marco. Prórroga de primera clase.

León Tornos Martínez. Idem Id.

Angel Torralba Ortiz. Idem Id.

Año 1952

Antonio Alonso Gotor. Prórroga de primera clase.

Alfonso Asensio Becerril. Idem Id.

José María Blasco Estéban. Excluido temporal.

Alfonso Caballero Alonso. Separado temporalmente del contingente.

Faustino Díez Lagunas. Excluido temporal.

José Luis Guerrero Sánchez. Idem Id.

Blas Langa Cortés. Idem Id.

Luis Malo Pérez. Prórroga de primera clase.

Cirilo Marquina Martínez. Excluido temporal.

Mariano Mateo Moreno. Prórroga de primera clase.

Pascual Morales Blasco. Idem Id.

Roberto Moros Almansa. Idem Id.

Santiago Nabarro Codés. Excluido temporal.

Jesús Navarro Mateo. Prórroga de primera clase.

Eduardo Navarro Muñoz. Excluido temporal.

José Ortiz Collado. Prórroga de primera clase.

Mariano Peñalosa Andreu. Excluido temporal.

Jesús Raimundo Moreno. Prórroga de primera clase.

Miguel Serrano Gómez. Idem Id.

Jesús Sobaberas Sánchez. Idem Id.

Fernando Terán Troyano de los Ríos. Excluido temporal.

CABOLAFUENTE

Año 1950

Juan Lanero Benito. Excluido temporal.

CALATORAO

Año 1950

Tomás Aguarón Serrano. Prórroga de primera clase.

Nicanor Chavarrí Relancio. Idem Id.

Celso Dito Lasheras. Idem Id.

Miguel Guerrero Ruiz. Excluido temporal.

Carmelo López Lahuerta. Prórroga de primera clase.

Miguel Marín Torcal. Idem Id.

José Sanz Aguarón. Excluido temporal.

Jesús Trasobares Pérez. Idem Id.

Año 1952

Antonio Aguarón Relancio. Prórroga de primera clase.

Emilio Cásedas Barrio. Idem Id.

José Luis Crespo Aguarón. Idem Id.

Marcelo Lasheras Artieda. Excluido temporal.

Julián López Planas. Prórroga de primera clase.

Francisco Sancho Maisanova. Excluido temporal.

Angel Vela Remiro. Prórroga de primera clase.

CALMARZA

Año 1950

Eleuterio Escolano Pérez. Excluido temporal.

Máximo Ruiz García. Idem Id.

Año 1952

Isaac Benedí Horna. Excluido temporal.

CARENAS

Año 1950

Eladio Carnicero Ruiz. Prórroga de primera clase.

Marcos Cortés Hernando. Idem Id.

Siro Romero Gil. Idem Id.

Año 1952

Ramón C. Lafuente Alonso. Idem Id.

Alvaro Lorente Carnicero. Excluido temporal.

Félix José Marqués Lafuente. Prórroga de primera clase.

CASTEJON DE ALARBA

Año 1950

Plácido Peiro Tornos. Prórroga de primera clase.

Martiniano Sanz Aranda. Idem Id.

Año 1952

Basilio Aranda Ailón. Idem Id.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Año 1952

José Somet Herrero. Excluido temporal.

CERVERA DE LA CANADA

Año 1950

José María Esteban Gómez. Excluido temporal.

Antonio Romero Sánchez. Prórroga de primera clase.

CETINA

Año 1950

José Aguilera Cerdán. Prórroga de primera clase.

Ovidio Marco Marco. Idem Id.

Ricardo Moreno Andaluz. Idem Id.

Pablo Rubio Alejandre. Idem Id.

Año 1952

Juan Escolano Martín. Prórroga de primera clase.

Manuel Garrido Casán. Excluido temporal.

José María Mancebo Lázaro. Prórroga de primera clase.

Pedro Nieto Velamazán. Idem id.

CIMBALLA

Año 1950

Nicolás Benedi Marco. Prórroga de primera clase.

CLARES DE RIBOTA

Año 1950

Tomás Cisneros Joven. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Rafael García Sánchez. Excluido temporal.

CUBEL

Año 1952

Hilario Baquedano López. Prórroga de primera clase.

Julián Gálvez Muñoz. Idem id.

LAS CUERLAS

Año 1950

Pascual B. López Cabeza. Prórroga de primera clase.

Jesús Martínez Sanz. Idem id.

CHODES

Año 1950

Miguel Grima Marín. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Pedro Longares Romance.

DAROCA

Año 1950

Antonio Blasco Gracia. Prórroga de primera clase.

Cecilio Lázaro Navarro. Idem id.

Año 1952

Pedro Lechón Martín. Prórroga de primera clase.

Marcelo Martín Jaques. Idem id.

Miguel Muñoz Serrano. Idem id.

Angel Ramiro Moreno. Idem id.

Alfonso Tajada Gañán. Idem id.

Victoriano Valdearcos Mingote. Idem id.

EMBID DE ARIZA

Año 1952

Teófilo Martínez Blasco. Prórroga de primera clase.

EPILA

Año 1950

Francisco Bernal del Salvador. Prórroga de primera clase.

Manuel Cuartero Serrano. Idem id.

Antonio Gilaberte Rodríguez. Excluido temporal.

Francisco López Rodríguez. Id. id.

Año 1952

Francisco Cabeza Bazán. Prórroga de primera clase.

José García Sinaga. Id. id.

Jesús Martínez Modrego. Idem id.

José María Ruiz García. Idem id.

Juan P. Ruiz Ondiviela. Idem id.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 141

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Antonio villanueva Sierra en juicio ejecutivo contra el mismo instado por D.ª Juliana Villarreal Mena se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los semovientes siguientes:

Una mula de 15 a 16 años, de 1'61 de alzada, capa castaña, en 2.000 pesetas.

Un caballo de 18 a 20 años, de 1'63 de alzada, actitud silla ó montura, en 800.

Una yegua de 7 años, de 1'64 de alzada, castaña oscura, lucero, aptitud, tiro, en 12.500.

Una vaca de 8 años, de 1'38 de alzada a la cruz, berrenda en negro, estrella en la frente, corniblanca y corniabierta, en 3.250.

Vaca de 6 años, de 1'30 de alzada, berrenda en negro, estrella en la frente, astinegra, en 3.000.

Vaca de 5 años, de 1'32 de alzada, negra bragada, astinegra, cubierta, pesetas 3.500.

Vaca de 4 años, de 1'38 de alzada, castaña encendido, bragada, astiblanca, preñada, en 4.900.

Vaca de 5 años, de 1'40 de alzada, negra bragada, preñada, en 5.200.

Vaca de 7 años, de 1'39 de alzada, berrenda en negro, bien encornada, astiblanca, preñada, en 5.000.

Vaca de 6 años, de 1'28 de alzada, negra bragada, mogona del izquierdo, próxima a parir, en 6.000.

Total, 46.150 ptas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de enero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10% de la tasación y acreditar su personalidad. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Los bienes

de referencia se encuentran en poder de D. Antonio Villarreal Mena, vecino de esta villa de Ejeja, quien los exhibirá a cuantos deseen examinarlos.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Manuel-Andrés Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 156

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Terror

El Cabildo de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos ha acordado convocar a Asamblea plenaria, previa autorización superior, a todos sus asociados para el día 17 de enero, a las dieciocho horas, en el salón de sesiones de la Hermandad, en primera convocatoria, o a las dieciocho treinta en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de los asuntos siguientes:

2.º Estado de cuentas del ejercicio.

3.º Memoria reglamentaria.

4.º Aprobación presupuesto año 1954, ingresos y gastos.

5.º Reparto de guardería para el año 1954.

6.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de asociados para celebrar esta sesión, se celebrará en seguida en segunda y serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de asociados que asista.

Terror, 3 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Julio García.

Núm. 124

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar

Expediente número H-1-54

Debiendo adquirir esta Junta diversos viveres y artículos con destino al Hospital Militar de Zaragoza para las atenciones del mes de febrero próximo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle Madre Rafols, número 4) hasta las diez horas del día 18 del actual, en primera y segunda convocatoria.

Los pliegos de condiciones y relación de artículos, con las cantidades a adquirir, están de manifiesto, a quienes pueda interesarles, en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 5 de enero de 1954.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI